



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 161

Radicación: 195733103001-2024-00004-00
Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal de responsabilidad civil
extracontractual
Demandantes: Diego Armando Reyes Ituyan Astudillo y Blanca Doris Ituyan Astudillo
Demandados: Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñán

Puerto Tejada, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Ingresa a Despacho la solicitud de ejecución a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada por el apoderado judicial de Diego Armando Reyes Ituyan Astudillo y Blanca Doris Ituyan Astudillo, en contra de Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñán, solicitud que tiene como base de la ejecución la sentencia de primera instancia del 27 de agosto de 2024, dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se condenó a los señores Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñán a pagar al señor Diego Armando Reyes Ituyan las siguientes sumas: I) \$91.000.000, por concepto de lucro cesante consolidado. II) \$15.000.000, por concepto de perjuicios morales y III) \$30.000.000, por concepto de daño fisiológico; asimismo, a favor de la señora Blanca Doris Ituyan Astudillo la suma de \$10.000.000 por concepto de perjuicios morales; también las costas del proceso, las cuales fueron posteriormente liquidadas y aprobadas por este Despacho¹, por tal motivo la parte demandante pidió que se libre mandamiento de pago.

Al respecto, se concluye que el título ejecutivo (sentencia) cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G.P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, siendo este juzgado competente para conocer de esta demanda por la naturaleza del asunto y la pretensión, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 305 y 306 ibidem, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada, aunque en relación a las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

¹ Archivos ID 058 y 059, Cd02Segundo

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor Diego Armando Reyes Ituyan Astudillo y en contra de los señores Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñán, por las siguientes sumas de dinero determinadas en la sentencia del 27 de agosto de 2024, así:

- 1.- Capital por la suma de \$91.000.000, por concepto de lucro cesante consolidado.
- 2.- Capital por la suma de \$15.000.000, por concepto de perjuicios morales.
- 3.- Capital por la suma de \$30.000.000, por concepto de daño fisiológico.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora Blanca Doris Ituyan Astudillo y en contra de los señores Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñán, por la siguiente suma de dinero determinada en la sentencia del 27 de agosto de 2024, así:

- 1.- Capital por la suma de \$10.000.000, por concepto de perjuicios morales.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de los señores Diego Armando Reyes Ituyan Astudillo y Blanca Doris Ituyan Astudillo en contra de los señores Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñán, por la siguiente suma de dinero:

- 1.- Capital por la suma de \$2.190.000, por concepto de la liquidación de costas procesales aprobadas, correspondiendo a cada uno de los demandados pagar la suma de \$1.095.000².

CUARTO: ORDENAR el pago de los intereses de mora causados a la tasa máxima del 6% anual, sobre cada una de las sumas de dinero determinadas en los ordinales primero, segundo y tercero de esta providencia, desde el día 28 de agosto de 2024³ y hasta que se haga efectivo el pago.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que notifique personalmente a los señores Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñán, en la forma establecida en los artículos 289 a 291 del C. G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de

² Archivos ID 058 y 059, Cd02Segundo

³ Teniendo en cuenta la constancia de ejecutoria de la sentencia dictada el 27 de agosto de 2024, archivo ID 065, Cd02Segundo

2022, haciéndole saber a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que estimen a su favor. Se les debe hacer entrega de copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del P.

SEXTO: IMPARTIR a esta demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss. del C. G.P.

SÉPTIMO: TENER al Abogado Fredy Solís Nazarit, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.489.937 y T.P. No. 121.051 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en este proceso, conforme la personería reconocida en el auto No. 46 del 8 de febrero de 2024⁴.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2322c0f93f1c8675b8b4b7d4b34ac2e78183072bcaeb96936c3e7dd9f656e93d**

Documento generado en 23/04/2025 02:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo ID 007, Cd02Segundo

⁵ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 040 del 24 de abril de 2025